Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Expedientes:

- 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal
- 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Juan Pablo Guerrero Amparán
- 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Jacqueline Peschard Mariscal
- 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social Alonso Gómez-Robledo V.